

D. Celestino González Marrero.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos de lo que determina el Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base cuarta de la convocatoria.

Aruca, 30 de noviembre de 1964.—El Alcalde, Francisco Ferrera Rosales.—7.809-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad de dos plazas de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

Expirado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en la oposición convocada, por anuncio que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 30 de junio próximo pasado, y «Boletín Oficial» de la provincia número 122, correspondiente al día 21 de mayo último, para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de agosto próximo pasado, acordó declarar admitidos a las pruebas de aptitud a los cuatro opositores presentados: don Domingo Márquez Carrasco, señoritas María Isabel Sastre Sanz, Montserrat Trilles Gómez y Francisca Arazo Hernández, sin, por tanto, hacer exclusión alguna.

Lo que en cumplimiento de la base quinta de dicha convocatoria se hace público.

Esplugas de Llobregat, 7 de octubre de 1964.—El Alcalde, Luis Lorenzo Sampedor.—6.916-C.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Irún por la que se transcriben las bases para la provisión en propiedad mediante concurso de la plaza de Aparejador de obras municipal.

1.ª El objeto de este concurso es la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador de obras municipal, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas más 17.100 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales y reglamentarios que le correspondan.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Aparejadores de obras españoles comprendidos entre los veintidós años cumplidos al tiempo de la convocatoria y que no rebasen los treinta y cinco años en la misma fecha. Siendo potestativa la aplicación del número 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, en esta convocatoria no se considerará compensado el exceso del límite máximo de edad.

3.ª Serán condiciones generales de capacidad para optar a la plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- 3.º Observar buena conducta.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º No padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño de la función.
- 6.º Abonar la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal examinador estará compuesto por el Presidente de la Corporación o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Presidente de las Comisiones de Obras y Urbanismo, un representante del Profesorado oficial con título de Aparejador, un representante del Colegio profesional respectivo, un representante de la Dirección General de Urbanismo con título de Arquitecto y el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

5.ª El plazo de presentación de instancias, a la que se unirá título o certificado de estudios de la Escuela de Aparejadores y resguardo de haber hecho efectivo los derechos de examen, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». La presentación de instancias tendrá lugar en las oficinas de la Secretaría Municipal en días y horas hábiles.

6.ª Además de los documentos indicados en la base anterior, se acompañarán a la instancia los documentos justificativos de cuantos méritos y servicios aleguen cada uno de los concursantes para que puedan ser valorados por el Tribunal. Los que se alegaren sin la debida justificación no serán tenidos en cuenta al resolver el concurso.

7.ª Transcurridos dos meses desde el anuncio de la convocatoria, el Ayuntamiento hará pública la relación de concursantes admitidos y rechazados, la composición del Tribunal y la fecha, hora y lugar de celebración del concurso.

8.ª El Tribunal calificador apreciará libremente los méritos y servicios prestados, dando igual puntuación a los que sean equivalentes, pero pudiendo ponderar en su conjunto los de cada concursante.

El Tribunal podrá asimismo someter a los concursantes un cuestionario sobre materias generales de su especialidad, que será estimado y puntuado según su criterio, adicionándose esta puntuación a la que resulte de ponderar los méritos y servicios por aquellos alegados.

9.ª Las obligaciones como Aparejador municipal serán las siguientes:

a) Intervenir, dentro de su competencia, en todas las obras municipales.

b) Informar en cuantos expedientes se le pidan en todo lo referente a obras públicas, municipales, particulares y urbanismo, acompañando al efecto cuando procediere el oportuno diseño o croquis.

c) Inspeccionar las obras particulares, hayan sido o no autorizadas por el Ayuntamiento, informando de las inspecciones realizadas a los efectos que procedan.

d) Atender a las suplencias y ausencias del Arquitecto municipal, hasta los límites de competencia señalados por el Ayuntamiento.

e) Atender a la Subjefatura del Servicio de Incendios en los términos señalados por el Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

f) Atender a la inspección, reparación y conservación de las obras y servicios municipales, pavimentación de calles, instalaciones de abastecimiento de aguas, alcantarillado, sumideros e imbornales.

g) Controlar el personal y material de la Brigada Municipal de Obras.

h) Atender el reglamentario servicio municipal de señalar líneas y rasantes en las nuevas construcciones solicitadas al Ayuntamiento por particulares.

i) Desarrollar todos aquellos trabajos de su competencia y conocimientos técnicos exigibles que fuesen ordenados por el Arquitecto municipal tanto dentro de la Oficina Técnica como en trabajos de campo.

j) Cuantos deberes le imponga la vigente legislación local, así como los demás extremos relacionados con su función que el Ayuntamiento le encomiende.

10. Dado el cometido asignado a la plaza y, por otra parte, la limitación en la cuantía de los emolumentos a percibir, derivada de la aplicación de la Ley 10/1963, el concursante que resulte designado estará afectado únicamente por la incompatibilidad relativa a la intervención con carácter privado en los proyectos de urbanización y parcelaciones de planes parciales dentro del término municipal de Irún, limitándose su función en ellos al control de su ejecución como funcionario municipal.

11. Efectuado el examen de los documentos aportados al concurso, y establecido el orden de puntuación de los aspirantes, el Tribunal encargado de resolverlo elevará al Pleno del excelentísimo Ayuntamiento propuesta de nombramiento a favor de alguno de los concursantes, o podrá declararlo desierto cuando ninguno de ellos reúnan, a su juicio, méritos suficientes para ocupar la plaza.

12. La propuesta del Tribunal calificador vinculará al Pleno—que la aprobará en la sesión siguiente ordinaria a la celebración del concurso—, salvo los casos de manifiesta ilegalidad o transgresión de las bases del mismo.

El nombramiento en propiedad se efectuará una vez que el concursante seleccionado haya demostrado que reúne todas las circunstancias de capacidad exigidas.

13. El concursante aprobado dispondrá de un plazo de treinta días para presentar los documentos acreditativos de las circunstancias o condiciones generales de capacidad a que se refiere la base tercera.

Estos documentos serán para cada una de ellas:

- a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada.
- b) Declaración jurada.
- c) Certificación de conducta de la Alcaldía de su residencia.
- d) Certificación negativa de antecedentes penales; y
- e) Certificado médico, respectivamente.

14. El Tribunal examinador queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y adoptar las resoluciones que estime oportunas durante su actuación, y el Ayuntamiento, durante el resto, las actuaciones a que el concurso dé lugar.

15. En todo lo no especificado en la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 108/1963 e Instrucción segunda para su aplicación sobre emolumentos de los funcionarios locales, Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 23 de julio de 1958, sobre oposiciones y concursos.

Irún, 21 de noviembre de 1964.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Beltrán de Heredia.—7.813-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de fecha 9 de octubre de 1964, publica una convocatoria para la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, de una plaza